



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1505/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002898, Ent. N° 2088/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la Compra Directa por Excepción para la celebración de contratos de arrendamientos para el uso de Centros por parte de la Dirección Nacional de Protección Social en el marco del Programa Calle, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 12 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20/05/2021 la Directora Nacional de Protección Social informó:

1.1) que el presente procedimiento de contratación administrativa, al amparo de lo dispuesto por el numeral 12 literal D) del artículo 33 del TOCAF, se enmarca en el Programa Calle, *“que comprende un conjunto de dispositivos para la atención y acogida de personas en situación de calle, mayores de 18 años, radicadas en zonas urbanas, siendo su objetivo proporcionar atención y solución habitacional, mediante servicios y acciones orientadas a la restitución de derechos de las personas sin hogar. Dentro de los dispositivos para la atención, se encuentran los centros nocturnos, los que además de constituir un tipo de respuesta a la problemática de la situación de calle funcionan como puerta de entrada al sistema de atención”*;

1.2) que el Ministerio de Desarrollo Social *“se encuentra abocado a la implementación de un nuevo modelo de funcionamiento de los centros nocturnos (...) que tiene como objetivo aumentar la cantidad de personas acogidas por el dispositivo (...). En este sentido, se dispuso - entre otras medidas- que cada centro pasa a alojar un máximo de 20 personas (se reduce en un 33% la cantidad de personas alojadas en cada centro). Ello implica la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

reducción de un 33% en la cantidad de personas alojadas por Centro y una ratio de 10 personas usuarias por educador, mejorando así la calidad de la respuesta en términos de convivencia, atención y uso de las instalaciones”;

1.3) *que “esta nueva modalidad lleva a la necesidad de contar con mayor cantidad de centros de acogida, para lo cual se hace imprescindible contar con disponibilidad de viviendas. A esta necesidad material, se suma una de carácter sustancial y es que las viviendas posean la infraestructura necesaria para llevar adelante los objetivos trazados en el nuevo modelo de atención”, de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Área de Arquitectura de dicha Secretaría de Estado;*

1.4) *que asimismo, “a la dificultad de encontrar viviendas con las características locativas referidas se suma otra: su ubicación. (...) Por otra parte, debe tenerse presente un elemento significativo como es contar con la conformidad del propietario respecto al destino del arriendo. La realidad a la que se enfrenta la Administración es que con frecuencia los propietarios son reacios a arrendar sus viviendas con destino a ejecutar en ellas un centro de acogida. Lo hasta aquí expuesto se traduce en serias dificultades al momento de encontrar las viviendas para arriendo, al amparo de lo cual se solicita la sustanciación del presente procedimiento de contratación”;*

1.5) *que en la oportunidad, a efectos de asistir a nuevos usuarios se presenta la necesidad de contar con 6 nuevas viviendas, para lo cual la Administración contratante relevó y seleccionó las siguientes:*

Dirección	Padrón	Alquiler
Pilar Costa 179	41.179	\$65.000
Valentín Gómez 966	57.336	\$73.000
18 de Julio 1515	831/101	\$85.000
Bvar. Artigas 2101-2103	151.351	\$75.000
Artagaveytia 2435	10.954	\$62.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que constan los respectivos informes técnicos de la División Logística del Departamento de Arquitectura, los que se efectuaron luego de inspeccionar los locales a ser arrendados, dejándose constancia en algunos de los referidos informes que los montos se encuentran acorde a locales de similares características y, en otros, se ha considerado que el precio se ajusta a los valores del mercado siempre y cuando se realicen las obras y reparaciones necesarias;

3) que asimismo, se ha señalado por parte de la División Logística del Departamento de Arquitectura que los locales no cuentan con Habilitación de Bomberos para la nueva actividad a desarrollar, por lo que recomienda se inicien dichos trámites a los efectos de cumplir con la normativa vigente;

4) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/1993 de fecha 12/01/1993), por el que se prevé autorizar, previa intervención de este Tribunal, la Compra Directa por Excepción, dispuesta al amparo del artículo 33, literal D, numeral 12 del TOCAF, para la celebración de los contratos de arrendamientos en el marco del Programa Calle, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección	Costo Mensual	Plazo
Pilar Costa 179	\$65.000	2 años a partir de la fecha de suscripción, con opción a 3 años
Valentín Gómez 966	\$73.000	2 años a partir de la fecha de suscripción, con opción a 3 años
18 de Julio 1515	\$85.000	2 años a partir del 19/05/2021, con opción a 3 años
Bv. Artigas 2101-2103	\$75.000	2 años a partir de la fecha de suscripción, con opción a 3 años
Artagaveytia 2435	\$62.000	2 años a partir del 19/05/2021, con opción a 3 años



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que la Administración expresa que *“para la implementación de este nuevo modelo que busca mejorar la calidad de atención de la propuesta actual y no resentir el servicio, resulta necesario disponer de mayor cantidad de viviendas incremento necesario además a causa de la situación sanitaria por la que atraviesa el país, que llevó a reducir el cupo en cada uno de los centros”*; para lo cual *“el artículo 33, literal D), numeral 12), del TOCAF dispone la posibilidad del procedimiento de compra directa por excepción en caso de notoria escasez de los elementos a adquirir”*,

6) que se funda la causal en que *“las viviendas objeto de arriendo deben contar con cierta accesibilidad y logística (mínimo 4 dormitorios y 2 baños, etc.), que permita el desarrollo de los usuarios y el distanciamiento social, no pudiéndose celebrar contratos de arrendamiento que tengan por objeto cualquier inmueble que se presente en el mercado, máxime teniendo presente que deben estar situados en zonas de vías de acceso fáciles donde dichos usuarios puedan acceder con comodidad”*, por lo que *“el presente procedimiento se encuentra amparado en la norma precitada en la medida que tiene por objeto la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles que cuenten con las características y especificaciones reseñadas, que llevan a que su oferta en el mercado resulte escasa”*;

7) que asimismo, la Administración manifiesta que *“resulta aplicable a las referidas contrataciones, el artículo 43 del TOCAF, en la medida que el presente procedimiento tiene por objeto nuevas contrataciones, no asimilables a las realizadas en el marco de previos procedimientos licitatorios llevados a cabo por esta Secretaría de Estado, en la medida de que supone la atención de nuevos usuarios con distintas características”*;

8) que el monto de la contratación correspondiente al ejercicio 2021 asciende a la suma de hasta \$ 2.654.633;

9) que consta Documento de Afectación N° 000268 de fecha 20/05/2021 por un total nominal de \$ 2.654.633 con cargo al Inciso 15 *“Ministerio de Desarrollo Social”* , Unidad Ejecutora 002 *“Dirección de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Desarrollo Social”, Financiación 1.1 “Rentas Generales, Programa 401, Proyecto 142, Objeto del Gasto 251, (“Inmuebles contratados dentro del país”);

10) que se acompaña modelo de contrato de arrendamiento a ser suscripto entre la Administración y los arrendadores de las fincas referidas;

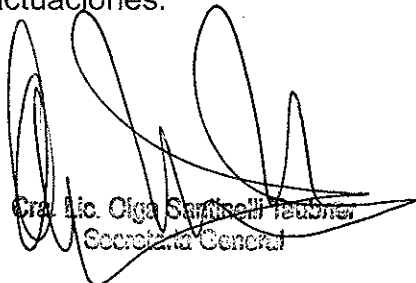
CONSIDERANDO: 1) que el numeral 12 del literal D) del artículo 33 del T.O.C.A.F. habilita la compra directa o el procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración: “*Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir*”;

2) que lo expresado por la Administración (Resultandos 1.4, 6 y 7) y bajo su responsabilidad, fundamentan la causal de excepción invocada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor en el MIDES la intervención del gasto previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.


Cra. Lic. Olga Santibañez Teubner
Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discordante la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado, en tanto los contratos pretendidos no encuadran en la causal invocada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En efecto, tanto el Abogado Informante como la Dirección General de los Servicios Jurídicos de este Tribunal mantuvieron dicha posición (más allá que éste último recomendó no observar el gasto encauzándolo por la causal prevista en el artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF).

Los Considerandos propuestos por el Abogado Informante -los que comparto- fueron los siguientes:

- 1) que, el Artículo 33, Literal D) Numeral 12) del T.O.C.A.F. habilita la compra directa o el procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración: "Cuando exista notoria escasez de los elementos a adquirir";
- 2) que, en anteriores pronunciamientos este Tribunal, al hacer referencia al anterior literal J), (posterior 10, hoy Numeral 12) del artículo 33 del T.O.C.A.F., ha expresado: "hay una cuestión de apreciación que debe ser acreditada: tiene que haber escasez y además no debe ser cualquier escasez sino una escasez notoria. Lo notorio es aquello que no requiere prueba por su evidencia. La escasez que habilita a la contratación directa es aquella que tiene un estado de notoriedad tal, que no requiere ser probada. Por lo tanto, es de interpretación estricta";
- 3) que, notoriedad no es sinónimo de generalidad absoluta, ya que un hecho puede ser notorio sin ser conocido por todo el mundo. En consecuencia, puede concluirse que alcanza con el conocimiento de la mayoría de las personas de uso corriente, por lo cual la presente Contratación no encuadra en la causal invocada.

Sin embargo, la mayoría del Tribunal decidió dar por justificada la causal invocada, bajo responsabilidad de la Administración, con lo cual discrepo."

ar

Cra. Lic. Olga Santín Fabner
Secretaría General